



Panamá, 22 de noviembre de 2013
Nota N° 202-01-3085

[REDACTED]
Ciudad de Panamá
E. S. M.

Referencia: Impuesto de Ganancia de Capital.
Base Legal: Artículo 701 del Código Fiscal.

[REDACTED]
Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su memorial de fecha 2 de mayo de 2013, donde nos hace las siguientes consultas:

"Antecedentes:

Una empresa constituida fuera de la República de Panamá (de ahora en adelante "Compañía A") mantiene un activo en Panamá.

La "Compañía A" no se encuentra registrada en Panamá, no tiene oficinas, empleados, agentes ni ningún tipo de presencia en la República de Panamá.

La "Compañía A" posee un activo que ha sido arrendado a una sociedad Panameña. El activo es utilizado por el arrendatario en la República de Panamá,

La "Compañía B", también constituida fuera de la República de Panamá y sin activos y ningún tipo de presencia en la República de Panamá, adquiere en compraventa el 100% de las acciones de la "Compañía A".

Consulta:

1. ¿Estaría sujeta al Impuesto de Ganancia de Capital la venta de las acciones de "Compañía A", aun siendo esta una sociedad no establecida ni registrada en Panamá".

Respuesta:

Conforme a lo establecido en el artículo 117 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, se consideran valores invertidos económicamente en el territorio nacional a



todos los valores invertidos en forma directa o indirecta en el pasivo o patrimonio de personas jurídicas que reciban ingresos gravables en la República de Panamá.

En el caso específico de su consulta, la venta de las acciones de la "Compañía A", estaría sujeta al pago del impuesto sobre la ganancia de capital, al que se refiere el artículo 701, literal e) del Código Fiscal, por considerarse dichos ingresos, (ganancia en la venta) como renta de fuente panameña y por ende sujeta a tributación en Panamá.

Por lo tanto, procedería la obligación por parte del comprador de retener el 5% del valor total de la enajenación, en concepto de adelanto al impuesto sobre la renta de la ganancia de capital.

2. ¿Estaría sujeta al Impuesto de Ganancia de Capital a la venta de las acciones de la "Compañía A", en el supuesto de que el activo que mantenga la "Compañía A" en Panamá, no genere Renta Gravable en la República de Panamá por ser arrendado a una sociedad panameña en la Ciudad del Saber?

Respuesta:

El hecho de que el activo que mantiene la "Compañía A", se encuentre arrendado a una sociedad panameña en la Ciudad del Saber, no significa que la venta de las acciones de la "Compañía A", no genere el pago del impuesto sobre la ganancia de capital.

Considera ésta Administración que la venta de las acciones de la "Compañía A", estaría sujeta a tributación en Panamá, porque los beneficios fiscales establecidos en el Decreto Ley N° 6 de 1998, para las empresas establecidas en la Ciudad del Saber, no le son aplicables a la "Compañía A", por lo que se mantiene el criterio expresado, en la respuesta a la pregunta anterior, de que procedería la obligación por parte del comprador de retener el 5% del valor total de la enajenación, en concepto de adelanto al impuesto sobre la renta de la ganancia de capital.

3. En el evento de que en dicha transacción (venta de acciones de una sociedad extranjera) no se genere una ganancia de capital ¿Procede igualmente obligación de retención del 5% en la fuente?

Respuesta:

Procede la obligación por parte del comprador de retener el 5% del valor total de la enajenación, en concepto de adelanto al impuesto sobre la renta de la ganancia de capital, salvo de que se trate de una transferencia de acciones a título gratuito y siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 117-D, literal d) del Decreto



Ejecutivo No.170 de 1993, es decir presentar por parte del vendedor y adquirente las razones por las cuales no procede la retención en la fuente, anexando la declaración de ganancia de capital, una declaración jurada debidamente notariada, en las cuales las partes acreditan que el traspaso se realiza a título gratuito, así como una certificación jurada ante Notario, de un Contador Público Autorizado que acredita que dicho traspaso igualmente se realiza a título gratuito.

Atentamente,

XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO

Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos



XAGD/GL
Tarea N° 73-ADM